



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES DE LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO”

En Alto Hospicio, a 12 de Junio de 2024, comparece la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, Corporación de Derecho Público, RUT 69.265.100-6, representada por su **Alcalde**, don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, RUT [redacted] ambos domiciliados en Avenida Ramón Pérez Opazo N°3125, Alto Hospicio, en adelante la **Municipalidad**, por una parte; y por la otra, **“COSEMAR S.A.”**, RUT 96.827.370-1, representada legalmente por don **JORDAN PELLETIER**, RUT [redacted], por don **RENE GUTIERREZ ROJAS**, RUT [redacted] y por don **MATIAS EDUARDO NICEFORO CAMACHO IVES**, RUT [redacted] todos con domicilio en 13 Norte N°853, Oficina 901, Viña del Mar, en adelante la **Empresa**; los comparecientes mayores de edad, quienes han celebrado el siguiente contrato de prestación de servicios, al amparo de la Ley N°19.886:

PRIMERO:

Que, en el marco de la Propuesta Pública N°060/2023, denominada **“SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DOMICILIARIOS Y ASIMILABLES DE LA COMUNA DE ALTO HOSPICIO”**, ID 3447-86-LR23, en virtud de Informe Técnico de Evaluación de la referida Propuesta, mediante Decreto Alcaldicio N°4.824/2024 de fecha 30 de Mayo de 2024, la **Municipalidad** adjudicó dicha propuesta a **“COSEMAR S.A.”**, de acuerdo a los requerimientos señalados en las Bases de Licitación que rigieron el proceso, las cuales fueron adjuntadas al Decreto Alcaldicio ya señalado y que las partes declaran expresamente conocer en forma íntegra y que se entienden formar parte integrante del presente contrato.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, **“COSEMAR S.A.”** se obliga a prestar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, durante cinco (05) años, específicamente desde el día 01 de Julio de 2024 al día 30 de Junio de 2029, en las condiciones establecidas en las bases que rigieron el proceso, los siguientes servicios:

Ítem N°	Descripción	Valor Mensual Neto	IVA	Valor Mensual Bruto
1	Servicio de Recolección, Transporte Y Disposición Final De Residuos Sólido Domiciliarios.	\$139.370.404	\$26.480.377	\$165.850.781
2	Servicio de recolección, transporte y disposición urbana de escombros.	\$ 31.921.951	\$ 6.065.171	\$ 37.987.122





3	Servicio de recolección diferenciada para residuos voluminosos, reciclables y enseres en desuso depositados en la vía pública.	\$ 10.781.646	\$ 2.048.513	\$ 12.830.159
4	Servicio de contingencia para el levante de residuos sólidos domiciliarios urbanos puestos en la vía pública.	\$ 20.021.809	\$ 3.804.144	\$ 23.825.953
5	Servicio de educación ambiental y concientización de la población.	\$ 3.465.934	\$ 658.527	\$ 4.124.461
Valores Totales		\$205.561.744	\$39.056.732	\$244.618.476

TERCERO:

La **Empresa** declara contar con el personal calificado y los equipamientos técnicos e infraestructura para el buen y fiel desempeño del contrato, y así para la prestación de los servicios señalados en la cláusula anterior. La **Empresa** deberá mantener estas circunstancias durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

Este requisito es declarado esencial por las partes para la celebración del presente contrato y exigido por la **Municipalidad**, estableciéndose expresamente la facultad para la **Municipalidad** de fiscalizarlo.

CUARTO:

Las partes acuerdan que el precio de los servicios que se prestarán, bajo pretexto de ninguna circunstancia, ni aun cuando se invoquen circunstancias derivadas de las condiciones de mercado o de la ocurrencia de algún caso fortuito o fuerza mayor puede ser modificado; todo lo cual se entiende sin perjuicio de que las partes de mutuo acuerdo puedan pactar lo contrario.

QUINTO:

La Unidad Técnica del presente contrato será la **Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato** de la **Municipalidad**, que se encargará de fiscalizar que los servicios prestados sean cumplidos con la calidad ofertada, sin perjuicio de las labores de control que al respecto puedan ejercer otras Direcciones de la **Municipalidad**, cuando las circunstancias del caso así lo requieran.

SEXTO:

La **Empresa** no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de la presente contratación, y en especial los establecidos en este contrato, salvo que una norma legal especial permita la cesión de derechos y obligaciones, según lo establecido en el artículo 74 del Decreto N°250 que Aprueba Reglamento de la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.





SÉPTIMO:

La celebración del contrato no implica que exista una relación de exclusividad, ni significa en ningún caso que la **Municipalidad** se encuentre impedida de celebrar contratos de similar o igual naturaleza con otras personas naturales o jurídicas y/o contratar los mismos servicios vía convenio marco, sin que ello afecte el servicio contratado.

Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá tomar las medidas necesarias para no incurrir en daños y/o perjuicios que pudieren ocasionarse tanto a personal dependiente de sí mismo, a la **Municipalidad** o a sus funcionarios, o a terceros ajenos.

OCTAVO:

Que, respecto a las medidas aplicables ante eventuales incumplimientos de la **Empresa**, las partes estarán sujetas a lo estipulado íntegramente en las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°060/2023, especialmente lo dispuesto en el título XXX sobre Multas y el título XXXII sobre procedimiento para la aplicación de Multas, sin perjuicio de las demás disposiciones legales aplicables.

NOVENO:

En el caso que sea necesario terminar anticipadamente el presente contrato, las partes estarán sujetas a lo establecido en el título XXXV de las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°060/2023 que rigen el presente proceso de compra.

DÉCIMO:

Las partes que suscriben el presente instrumento, declaran que no les afectan inhabilidades legales de ningún tipo para suscribir el presente contrato. Igualmente, declaran las partes que el personal de la **Empresa** no es dependiente ni empleado de la **Municipalidad**, ni adquiere tal carácter por este contrato, y no tiene vínculo de subordinación o dependencia, respecto a esta última.

DÉCIMO PRIMERO:

En este acto, la **Empresa** hace entrega de Póliza de Seguro de Garantía, N° 224103598, emitida por la Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A. de fecha 04 de Junio de 2024, a favor de la Ilustre Municipalidad de Alto Hospicio, por la suma de 19.605,00 UF (diecinueve mil seiscientos cinco unidades de fomento), con fecha de vencimiento el día 28 de Octubre de 2029.

DÉCIMO SEGUNDO:

En atención a lo establecido en el título XXIV de las Bases Administrativas y Técnicas de la Propuesta Pública N°060/2023, con el fin de responder ante terceros por daños que pudieran ocasionarse durante la ejecución de sus servicios, la **Empresa** hace entrega a la **Municipalidad** de la Póliza de Responsabilidad Civil, N°23033150, emitida por Liberty Seguros y por un monto de 2.000 UF (dos mil unidades de fomento), con vigencia hasta el día 31 de Julio de 2025, por lo que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 128 de las Bases descritas, la **Empresa** deberá reemplazar la póliza individualizada, con a lo menos treinta días de anticipación a su vencimiento.





DÉCIMO TERCERO:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Alto Hospicio, y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de la ciudad de Iquique.

Dicha competencia se alterará en caso que se llegaren a crear Tribunales de Justicia con la competencia pertinente en la ciudad de Alto Hospicio, correspondiendo en dicho caso a estos últimos conocer de cualquier conflicto que derivare de este instrumento.

DÉCIMO CUARTO:

La personería de don **PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA**, para representar a la **MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**, consta de Decreto Alcaldicio N°2.494/2021 de fecha 29 de Junio de 2021.

La personería de don **JORDAN PELLETIER**, don **RENE GUTIERREZ ROJAS** y **MATIAS EDUARDO NICEFORO CAMACHO IVES** para actuar en representación de **COSEMAR S.A.**, Consta de Inscripción rolante a Fojas 330 N°213, del Registro de Comercio del año 2022, del Conservador de Comercio de Viña del mar, Carátula N°7080733.

Las referidas personerías no son insertadas por cuanto son conocidas de ambas partes.

DÉCIMO QUINTO:

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la **Municipalidad** y uno en poder de la **Empresa**.

En comprobante y previa lectura firman:


PATRICIO ELÍAS FERREIRA RIVERA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO

MATIAS CAMACHO IVES
EMPRESA
COSEMAR S.A.

JORDAN PELLETIER
EMPRESA
COSEMAR S.A.

RENE GUTIERREZ ROJAS
EMPRESA
COSEMAR S.A.

